

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO DE LA NACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran:

- **EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con domicilio legal en el Jr. Junín N° 319, distrito de Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20131370645, representado por el Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos, señor C.P.C. ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ, identificado con DNI N° 017903723, designado mediante Resolución Ministerial N° 569-2011-EF/10, con facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 379-2013-EF/10, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**.
- **EL BANCO DE LA NACIÓN**, con RUC N° 20100030595, con domicilio en la Av. República de Panamá N° 3664, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Jefe (e) del Departamento de Logística señor OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ, identificado con DNI N° 08811562 y el Jefe (e) de la División de Servicios señor CARLOS ALBERTO QUEVEDO JUAREZ, identificado con DNI N° 03872897, ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11013341 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, a quienes en adelante se les denominará **EL BANCO**.

En los términos y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **EL BANCO** es una empresa de derecho público integrante del sistema financiero nacional, que goza de su autonomía económica, financiera y administrativa y se rige por su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF y supletoriamente por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley General), según lo dispone el artículo 3° del Estatuto de EL BANCO, el artículo 7° y la Décima Tercera Disposición Final y Complementarias de la citada Ley General.
- 1.2 **EL MINISTERIO**, de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325, tiene el encargo de planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la política fiscal, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería, contabilidad e inversión pública, así como armonizar la actividad económica y financiera del país a fin de alcanzar el crecimiento como condición básica conducente al desarrollo económico sostenido, que implique como logro el bienestar general de la población.
- 1.3 **EL MINISTERIO** es propietario del espacio a cederse del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 319, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2 Decreto Supremo N° 07-94-EF que aprueba el Estatuto del Banco de la Nación y sus modificaciones.
- 2.3 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Órganos de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 2.4 Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 183, modificada por el Decreto Legislativo N° 325.
- 2.5 Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales



2.6 Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, aprueba el Reglamento de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** establece los términos y alcances de la cooperación interinstitucional que realizarán **EL BANCO** y **EL MINISTERIO**, en adelante **LAS PARTES**, dentro del ámbito de su competencia, para encaminar acciones conjuntas sobre asuntos de interés común.

EL CONVENIO tiene como finalidad específica la implementación y funcionamiento de un (01) cajero automático Multired tipo pedestal para la atención interna, en el primer piso del precitado inmueble, por el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia con su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

EL MINISTERIO se compromete a entregar en buen estado de conservación el área a ser utilizada por **EL BANCO** para el funcionamiento del Cajero Automático Multired, por el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**.

5.1 **EL MINISTERIO** autoriza a **EL BANCO** a efectuar las acciones que requiera para el funcionamiento del Cajero Automático tipo pedestal y en el área asignada para tal fin, dentro de su infraestructura.

5.2 **EL MINISTERIO** se compromete a brindar las facilidades necesarias para el funcionamiento adecuado del cajero automático.

5.3 **EL MINISTERIO** brindará todas las facilidades de acceso al personal de la compañía transportadora de caudales, así como los técnicos que por necesidad de mantenimiento y a solicitud de **EL BANCO** deban ingresar al área destinada a la instalación del cajero automático tipo pedestal.

5.4 **EL MINISTERIO** brindará seguridad integral contra robo o daño al cajero automático tipo pedestal que se encuentra dentro de su infraestructura.

5.5 Todos los bienes de propiedad exclusiva de **EL BANCO** podrán ser retirados cuando así convenga a sus intereses, sin que requiera para tal efecto la participación directa o indirecta de **EL MINISTERIO**, bastando sólo la comunicación previa que se haga llegar de esa última por razones de seguridad.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE EL BANCO

6.1 **EL BANCO** recibe el área donde se instalará el cajero automático tipo pedestal y se compromete a mantenerlo en buen estado de conservación.

6.2 **EL BANCO** asumirá los gastos de consumo de energía eléctrica como producto de la instalación y uso del cajero automático tipo pedestal, así como los gastos necesarios para el mantenimiento del mismo.

6.3 Al término de **EL CONVENIO** **EL BANCO** se obliga a devolver el área recibida sin mayor desgaste que el producto por el uso ordinario, en el plazo de treinta (30) días útiles; una vez efectuada la devolución **EL MINISTERIO** no responderá por el deterioro, destrucción pérdida o sustracción de los bienes de cualquier especie de propiedad de **EL BANCO** o de terceros, dejados al interior del inmueble.



CLÁUSULA SÉTIMA.- LIBRE ADHESION Y SEPARACION

Ambas partes acuerdan la libre adhesión y separación del presente Convenio, conforme a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual bastará que cualquiera de ellas remita comunicación escrita.

CLÁUSULA OCTAVA.- DESIGNACION DE REPRESENTANTES

Los demás aspectos operativos no contemplados o, precisados que sean necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de EL CONVENIO, podrá ser establecidos por LAS PARTES mediante el intercambio de correspondencia suscrita por sus representantes señalados en la presente cláusula, la misma que cursada por una de ellas forma parte de EL CONVENIO; siempre y cuando estos aspectos operativos no representen la modificación de lo establecido en el presente convenio.

Para tal efecto, LAS PARTES designan como representantes

8.1 EL MINISTERIO designa como representante a su Director General de Administración y Recursos Humanos.

8.2 EL BANCO designa al Gerente del Departamento de Logística

CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente Convenio no generará lucro por las partes. En caso que sea necesario, las partes asumirán los gastos que le que le correspondería para la ejecución del mismo.

En el caso del MEF, el gasto contará previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del MEF, cualquiera sea la fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA DECIMA´.- CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por LAS PARTES dentro del cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a la ejecución del presente CONVENIO, tiene carácter de confidencial y no podrá ser dada a conocer a terceros por ningún medio escrito, electrónico u otros. LAS PARTES se hacen responsables por el mal uso que puedan dar ellas o sus funcionarios y trabajadores a la información referida. Esta obligación permanece vigente aun después de la finalización del CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán introducir modificaciones a EL CONVENIO mediante la suscripción de Adendas bajo las mismas formalidades para el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- FINALIZACION DE EL CONVENIO

EL CONVENIO finalizará por las siguientes causales:

- 11.1 Por el vencimiento del plazo de EL CONVENIO establecido en la cláusula cuarta.
- 11.2 Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, mediante la suscripción del documento correspondiente.
- 11.3 Por decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, para lo cual la parte que desee resolver EL CONVENIO deberá comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una



anticipación de treinta (30) días hábiles, vencido dicho plazo EL CONVENIO queda resuelto de pleno derecho.

- 11.4 Por incumplimiento de alguna de LAS PARTES de los compromisos asumidos en EL CONVENIO, para lo cual la parte perjudicada con el cumplimiento deberá remitir a la otra parte una carta notarial comunicando la causal invocada. La resolución operará de pleno derecho u de manera automática con la recepción de dicha comunicación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 EL CONVENIO se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de LAS PARTES. En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución de EL CONVENIO, mediante el trato directo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES

- 13.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a LAS PARTES con motivo de la ejecución de EL CONVENIO, se deberán dirigir a los domicilios indicados en la introducción de EL CONVENIO.

- 13.2 Para efectos de EL CONVENIO el cambio de domicilio de cualquiera de LAS PARTES surtirá efecto luego de transcurridos tres (3) días hábiles desde la fecha en que la otra parte recibió por conducto notarial la comunicación de dicho cambio. El nuevo domicilio debe estar ubicado en la misma ciudad señalada en la introducción de EL CONVENIO.

EL CONVENIO se suscribe en dos ejemplares de igual valor, en señal de plena conformidad, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

p/. EL MINISTERIO:

p/. EL BANCO:

ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ
Director General de la Oficina General
de Administración y Recursos Humanos

OSCAR ALFREDO PAJUELO GONZALEZ
Jefe (e) del Departamento de Logística

CARLOS ALBERTO QUEVEDO JUAREZ
Jefe (e) División Servicios

